



# RESOLUCION N° 198-83

Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 10 MAYO 1983

Expte. N° 12.126/81

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 542-81 del 6 de Noviembre de 1981, recaída a Fs. 18, por la que se crea y aprueba la organización y estructura del Centro de Estudios de Salud Pública (CESAP), bajo jurisdicción del Departamento de Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Departamento ha pasado a denominarse Facultad de Ciencias de la Salud, desde el 13 de Abril pasado, según lo indicado en la resolución N° 141-83;

Que la citada dependencia sugiere la modificación del punto "De los miembros", inserto en el anexo I de la resolución N° 542-81;

Que asimismo solicita la aprobación del Estatuto del referido Centro, luego de adecuar su redacción en base a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar el punto 3.1. DE LOS MIEMBROS, indicado en el anexo I de la resolución N° 542-81, el que quedará de la siguiente manera:

3.1. DE LOS MIEMBROS:

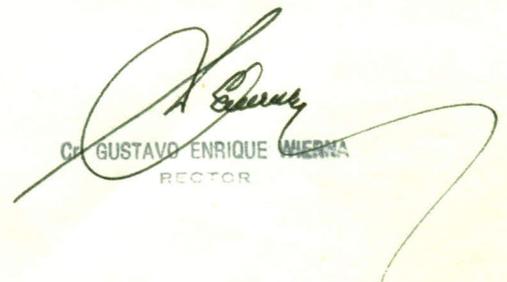
- 3.1.1. MIEMBRO ADHERENTE
- MIEMBRO TITULAR
- MIEMBRO TITULAR PERMANENTE
- MIEMBRO HONORARIO NACIONAL
- MIEMBRO HONORARIO EXTRANJERO.

ARTICULO 2°.- Aprobar el ESTATUTO del CENTRO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA (CESAP) dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud y el que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



  
Lic. OSVALDO D. BLESIA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
Lic. GUSTAVO ENRIQUE WIENA  
RECTOR



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I de la resolución N° 198-83  
(Expte. N° 12.126/81)

E S T A T U T O

D E L

CENTRO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA (CESAP)

TITULO I.- DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO Y PROPOSITO

ARTICULO 1° - EL CENTRO DE ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA (CESAP), creado por resolución rectoral N° 452-81 del 6 de Noviembre de 1981, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud, constituirá su sede oficial en la citada Facultad y tendrá como FINALIDAD agrupar a los profesionales y técnicos vinculados a las Ciencias de la Salud para promover y realizar tareas de docencia, investigación y estudios de los diversos temas relacionados a la SALUD PUBLICA y facilitar su actualización y capacitación permanente. Además, contribuirá a enriquecer la información bibliográfica en esta área de Salud Pública y los resultados obtenidos de la actividad del CESAP, en el área de Salud Pública, aportarán conocimientos específicos e integrados a la política de la Universidad en lo atinente a la transferencia al medio.

ARTICULO 2°.- Para cumplir con este propósito general, el CESAP tendrá los siguientes OBJETIVOS:

- a) Promover el tratamiento de la problemática sanitaria de la provincia y de la región en todos sus aspectos, con el fin de lograr el mejoramiento de la salud de la población.
- b) Reunir la información técnico-científica, así como los avances producidos / en el conocimiento de los temas de su dominio y promover su difusión.
- c) Estimular el logro de una mayor capacitación entre los integrantes del CESAP,
- d) Promover y sugerir a los organismos oficiales y privados las bases y técnicas necesarias para el desarrollo del área de Salud Pública.
- e) Asesorar a entidades públicas y privadas en el campo de la Salud Pública.
- f) Mantener vínculos estrechos con otras entidades públicas y privadas, provinciales, nacionales o internacionales que, de una u otra manera, se encuentran en el ámbito de la Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Para lograr los objetivos planteados, el CESAP deberá:

- a) Celebrar reuniones periódicas con todos los integrantes.
- b) Organizar equipos o grupos de trabajo.
- c) Facilitar los medios para que sus integrantes expresen sus opiniones y presenten sus trabajos.
- d) Realizar y promover las tareas de investigación vinculadas a la Salud Pública.
- e) Reunir el material bibliográfico existente tendiente a enriquecer con temas de Salud Pública la Biblioteca de la Facultad.



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

- f) Difundir los conocimientos y avances técnico-científico, así como los resultados de la labor de sus miembros mediante publicaciones.
- g) Realizar cursos, ateneos, seminarios, simposios y otras actividades docentes que tiendan a alcanzar los objetivos propuestos.
- h) Invitar a personas de reconocida capacidad científica para la concreción / del punto anterior.
- i) Propiciar la realización de jornadas, congresos y otras reuniones provinciales, regionales, nacionales o internacionales.
- j) Establecer vínculos formales o colaboración directa con instituciones en / relación al estudio de los problemas de la Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Esta orientación exclusivamente científica y técnica del CESAP, en la problemática de la Salud Pública, no podrá cambiarse directa o indirectamente. Además, queda absolutamente prohibido que se comprometa esta orientación con actividades políticas, religiosas, raciales u otras que no figuren en el propósito y objetivos del CESAP.

ARTICULO 5°.- El presente ESTATUTO, podrá reformarse a propuestas de sus miembros titulares reunidos en Asamblea. La propuesta aconsejada deberá ser comunicada por el Director del CENTRO al Decano de la Facultad quien la elevará / al rectorado para el trámite posterior de su aprobación. La solicitud de pedido de Asamblea para la modificación del Estatuto deberá ser firmada por el 20% de los Miembros Titulares.

ARTICULO 6°.- En esta Asamblea deberá encontrarse presente el 80% de los miembros titulares y votar favorablemente el 80% de los presentes. Esta exigencia de "quorum" y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de presentes en la tercera citación se juzgará desechada la propuesta de reforma del ESTATUTO.

TITULO II.- DE LOS RECURSOS

ARTICULO 7°.- El CESAP no tendrá recursos ni patrimonio propios. Funcionará en dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud utilizando los medios físicos y materiales del mismo.

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO

ARTICULO 8°.- El CESAP se compondrá de MIEMBROS con las siguientes categorías:

- Adherentes
- Titulares
- Titulares Permanentes
- Honorarios Nacionales
- Honorarios Extranjeros.

ARTICULO 9°.- La categoría de ingreso al CESAP es la de Miembro Adherente, con la excepción de los Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros.

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

ARTICULO 10.- Para ingresar al CENTRO como MIEMBRO ADHERENTE se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser profesional o técnico con título habilitante de Universidad Argentina o revalidados si fuere de Universidad extranjera.
- b) Los profesionales o técnicos que soliciten su ingreso deberán tener título que lo acrediten en algunas de las especialidades de las Ciencias de la Salud; o que tengan antecedentes de haber desempeñado funciones docentes, profesionales o técnicas en organismos o dependencias oficiales o privadas que desarrollen actividades en el campo de la Salud Pública o que demuestren vocación comprobada por la especialidad.
- c) Presentar a la Secretaría del CENTRO la solicitud de ingreso avalada con la firma de dos miembros titulares u honorarios.
- d) A la solicitud de ingreso, deberá acompañarse los títulos, antecedentes y trabajos del candidato.
- e) La aceptación o rechazo del ingreso al CENTRO será analizada por el Director y por la Comisión Asesora de Admisiones y Bajas a la que se refiere el artículo 33. Los antecedentes y el informe correspondiente con lo aconsejado en esta primera instancia será elevado por el Director a la Asamblea para su ratificación o rectificación.

ARTICULO 11.- Los Miembros Adherentes tendrán las obligaciones y derechos de / los Miembros Titulares, pero no podrán formar parte de la Comisión de Admisión y Bajas e integrar las Asambleas.

ARTICULO 12.- Podrán pasar a la categoría de Miembro TITULAR, despues de haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Tener una concurrencia regular a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CENTRO, con una asistencia no menor al 70% de las reuniones anuales realizadas.
- b) Haber participado activamente en las reuniones científicas o técnicas realizadas por el CENTRO.
- c) Presentar a estas reuniones por lo menos un trabajo científico en el año.
- d) La admisión a Miembro TITULAR se hará de acuerdo al inciso e) del artículo / 10.
- e) Los Miembros Adherentes que no hayan cumplido con los requisitos señalados / serán dados de baja de acuerdo a los lineamientos estipulados en los artículos 14 y 15 para los Miembros Titulares.

ARTICULO 13.- Los Miembros TITULARES tendrán los siguientes DERECHOS y OBLIGACIONES:

- a) Concurrir al 70% de las reuniones anuales del CENTRO.

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

- b) Presentar uno o más trabajos científicos en las reuniones ordinarias anuales del CENTRO.
- c) Formar parte de las Comisiones Asesoras internas o de trabajo que se constituyan para facilitar las actividades del CENTRO.
- d) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas, técnicas de de las Asambleas que realice el CENTRO.
- e) Concurrir y participar activamente en las reuniones extraordinarias o especiales (relatos, actualizaciones, mesas redondas, conferencias) y a congresos, jornadas, cursos, simposios u otras reuniones científicas o técnicas / que realice el CENTRO o que éste contribuya con su cooperación o auspicio y realizadas por otros organismos o instituciones oficiales o privadas. Se tendrá particularmente en cuenta para valorar la actividad de cada miembro, la presentación de contribuciones, comunicaciones o trabajos científicos.
- f) Concretar actividades en la Comunidad tendientes a mejorar el nivel sanitario de la población.
- g) Contribuir con todos los medios a su alcance para llevar a la práctica los / propósitos y objetivos que deberá cumplir en CESAP.

ARTICULO 14.- El no cumplimiento dentro del año calendario, sin causa justificada, en su totalidad o en parte de los derechos y obligaciones señalados en el / artículo precedente, será motivo para que el miembro Titular sea dado de baja / del CESAP.

ARTICULO 15.- Esta medida será aconsejada por la Comisión Asesora de Admisión y Bajas. Tendrá peso en sus decisiones el incumplimiento de los incisos a), b), / d) y e) del artículo 13. Los antecedentes, el informe correspondiente y lo aconsejado en esta primera instancia, será elevado a la Asamblea para su ratificación o rectificación.

ARTICULO 16.- Los Miembros Titulares que hayan cumplido con sus obligaciones durante cinco (5) años consecutivos, serán confirmados en su titularidad conservando sus derechos y no sus obligaciones.

ARTICULO 17.- Los Miembros Adherentes y Titulares que tengan domicilio y actividades en el interior de la Provincia, solamente tendrán la obligación de concurrir al 25% de las reuniones anuales ordinarias del CENTRO y presentar en ellas por lo menos un trabajo científico por año. No tendrán la obligatoriedad de concurrir a las reuniones especiales, ni tampoco integrar las comisiones asesoras.

ARTICULO 18.- A los Miembros Titulares o Adherentes, al finalizar el período anual de actividades, se les otorgará el certificado de cumplimiento de sus obligaciones. Los miembros Titulares que hayan cumplido, durante cinco (5) años consecutivos con sus obligaciones, según el artículo 16, se harán acreedores del / diploma correspondiente como Miembros Titulares Permanentes.

ARTICULO 19.- Podrán ser Miembros HONORARIOS todos aquellos profesionales que se

..//



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 5 -

hubieran destacado o distinguido por su labor científica o técnica y que por la trascendencia de su obra en pro del adelanto de la Salud Pública, en sus / diversos aspectos, se hagan merecedores de tal distinción.

ARTICULO 20.- Los Miembros Honorarios serán nacionales o extranjeros y su solicitud de ingreso al CESAP deberá ser presentada con la firma de dos miembros / Titulares y estará acompañada por el curriculum vitae del candidato.

ARTICULO 21.- Para ser Miembro Honorario Nacional o Extranjero, se requiere ser propuesto y aprobado, por informe fundado y por escrito, de la Dirección y de / la Comisión de Admisión y Bajas del CENTRO y, posteriormente, ser designado por las dos terceras partes de los Miembros Titulares presentes en la primera Asamblea que tuviere lugar después de la propuesta. Se les otorgará el correspondiente diploma firmado por el Director del CENTRO y refrendado por el Secretario.

ARTICULO 22.- Los Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros, tienen el derecho de participar activamente en las reuniones científicas del CENTRO; por invitación, integrar las Comisiones internas de trabajo científico-técnico o cumplir tareas de asesoramiento a la Dirección y la de enviar comunicaciones y / trabajos por intermedio de la Secretaría o presentarlos personalmente.

ARTICULO 23.- Todo Miembro, cualquiera sea su categoría, al ingresar al CESAP / se compromete a respetar y hacer cumplir este ESTATUTO.

TITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 24.- La conducción científica y administrativa del CESAP estará a cargo de un Director, quien tendrá la colaboración directa de un Secretario. Un / Secretario Administrativo tendrá a su cargo las tareas afines a la función.

ARTICULO 25.- El Director será docente de la Facultad de Ciencias de la Salud / de la Universidad Nacional de Salta, con el rango de profesor.

ARTICULO 26.- Será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y a propuesta de los miembros titulares reunidos en Asamblea. La elección / de un solo candidato se hará por votación secreta y por simple mayoría de votos.

ARTICULO 27.- El Director del CESAP durará tres (3) años en sus funciones, los que serán consecutivos y podrá ser designado por un período más.

ARTICULO 28.- El Secretario del CESAP será docente de la Facultad de Ciencias / de la Salud y designado por el Decano de la misma, de común acuerdo con el Director del CESAP, durará en sus funciones tres (3) años.

ARTICULO 29.- El Director y el Secretario cesarán en sus funciones al finalizar sus mandatos, o por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cesantía. Podrán además, ser removidos por el Decano de la Facultad y a pedido de la Asamblea en caso de incumplimiento de las normas del presente Estatuto o porque hayan incurrido en las causales de egreso dadas en el artículo 49, Capítulo IX, de la Ley N° 22.140.

ARTICULO 30.- Serán funciones del Director:

..//



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 6 -

- a) Administrar, conducir, convocar y tomar decisiones en todo lo referente a las actividades administrativas y científicas del CESAP.
- b) Citar y presidir las reuniones científicas, las comisiones de acuerdo al Estatuto del CESAP, y las Asambleas del CENTRO.
- c) Hacer observar el Estatuto del CESAP y lo aconsejado o resuelto por las reuniones y asambleas.
- d) Constituir y asegurar el funcionamiento de las Comisiones y Tribunales de / asesoramiento administrativo y de trabajo técnico-científico referidas o / mencionadas en el presente Estatuto.
- e) Aconsejar en primera instancia, con el asesoramiento de la Comisión correspondiente, la admisión o baja de los miembros de acuerdo a lo establecido / en el Estatuto.
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia y cualquier otra comunicación / que emane de la Dirección.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas referentes a las Asambleas y otras reuniones que realice el CENTRO.
- h) Elevar al Decano de la Facultad y además, por su intermedio al Rectorado, la Memoria Anual correspondiente a cada período y en la cual se reflejan las / tareas realizadas.
- i) Representar al CESAP dentro y fuera del país. Además, las facultades señaladas en los artículos 46, 47, 48 y 49.

ARTICULO 31.- Serán funciones del Secretario:

- a) Colaborar directamente con el Director en la organización y coordinación de todas las actividades científicas y administrativas del CENTRO.
- b) Redactar las actas y proceder a su lectura al comienzo de cada reunión o / asamblea.
- c) Dar lectura del orden del día de cada reunión o asamblea.
- d) Conformar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Firmar con el Director la correspondencia, como así también cualquier otra comunicación que emanare de la Dirección.
- f) Preparar y ordenar de acuerdo con el Director, las citaciones y el orden del día de cada reunión o asamblea.
- g) Seleccionar y clasificar todo el material para la elaboración de la Memoria Anual del CENTRO.

ARTICULO 32.- La Comisión Asesora y Bajas del CESAP a que se refieren los ar-

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 7 -

títulos 10, inciso a), 15 y 21 del presente Estatuto, será integrada por tres (3) miembros titulares del CENTRO, designados por su Director.

ARTICULO 33.- Los miembros de la Comisión durarán un (1) año en sus funciones. A solicitud del Director, producirán, en cada caso, informe fundado por escrito y en un tiempo prudencial.

ARTICULO 34.- Las Asambleas tendrán lugar cuando lo resuelva la Dirección del CENTRO o a solicitud escrita y firmada por la quinta parte de los miembros titulares.

ARTICULO 35.- Cada Asamblea se constituirá en el término de diez (10) días / transcurridos desde la convocatoria y para considerar exclusivamente el orden del día correspondiente que, con la debida anticipación, se hará conocer por Secretaría a los miembros integrantes del cuerpo.

ARTICULO 36.- Solamente podrán participar con voz y voto de las Asambleas los Miembros Titulares.

ARTICULO 37.- Salvo lo señalado en el artículo 6º, en la primera citación se requiere un tercio de los Miembros para formar "quorum" y media hora después se constituirá con los miembros presentes.

ARTICULO 38.- Constituída la Asamblea sus miembros decidirán previamente, en cada oportunidad, el mecanismo de su funcionamiento, salvo lo señalado en el artículo 21.

ARTICULO 39.- Las Asambleas serán convocadas para tratar los puntos especificados para su intervención y decisión de acuerdo a este Reglamento y además, para tratar cuestiones que atañen al interés fundamental del CESAP.

TITULO V. DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 40.- Las Reuniones Científicas tendrán lugar en dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud, Complejo Universitario "Gral. D. José de / San Martín", Castañares, o en el centro de la ciudad en otros locales de instituciones oficiales o privadas, médicas o profesionales, que la Dirección / considere más conveniente.

ARTICULO 41.- Las reuniones de carácter científico o técnico podrán ser Ordinarias y Especiales.

ARTICULO 42.- Las Reuniones Ordinarias estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se realizarán en forma regular, una vez por mes, de Marzo a Noviembre de cada año, para considerar la comunicación y discusión de los trabajos presentados por sus miembros.
- b) La Dirección por intermedio de la Secretaría, fijará con una semana de anticipación el lugar, fecha, hora y temario de cada reunión. Esto lo hará /

..//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 8 -

conocer públicamente por los medios de difusión habituales; en lugares visibles de la Facultad de Ciencias de la Salud y en los centros de trabajo donde se concentren núcleos importantes de los miembros del CENTRO.

c) Las reuniones, en general, tendrán el siguiente Orden del Día:

- 1.-) Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.-) Asuntos entrados.
- 3.-) Comunicación de los trabajos presentados y discusión de los mismos.

d) En ausencia del Director, las reuniones serán presididas por el Secretario del CENTRO, y en ausencia de éste, por uno de los miembros presentes en la reunión y elegido por el consentimiento de los demás concurrentes. El reemplazo del Secretario se hará por el mismo procedimiento.

ARTICULO 43.- Además de las reuniones ordinarias, podrán realizarse otras Especiales para considerar temas de salud pública o vinculados a ella que merezcan un tratamiento especial a través de actualizaciones, relatos, mesas redondas o conferencias de los miembros del CENTRO o de personalidades nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas por la Dirección.

ARTICULO 44.- Las Comunicaciones de trabajos científicos o técnicos estarán / sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Los miembros del CENTRO que deseen hacer una comunicación en las reuniones ordinarias, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría acompañando una copia completa del trabajo para ser incluido en el temario de las reuniones, previa aceptación por un Tribunal de Selección designado por el Director del CENTRO y que deberá expedirse sin demora.
- b) La presentación del trabajo aprobado se hará por orden de inscripción, de acuerdo a su llegada a la Secretaría y éste no podrá ser alterado si no se invocan las razones plenamente justificadas.
- c) Los trabajos tienen que ser inéditos y el autor, o entre los autores, si / éstos son varios, deberá figurar uno o más miembros del CENTRO. La presentación del trabajo deberá hacerse por un miembro del CENTRO.
- d) El plazo utilizado para su presentación no podrá exceder de quince (15) minutos. Si la importancia del tema lo justifica, por consejo del Tribunal de Selección de Trabajos, este tiempo podrá ser ampliado.
- e) Los miembros concurrentes podrán discutir los trabajos presentados, quienes no deberán excederse más de cinco (5) minutos. Este plazo podrá ser ampliado por la presidencia de la reunión.
- f) Los trabajos que no puedan ser considerados en una reunión, quedarán para / la siguiente, conservando su orden de inscripción.
- g) El trabajo completo aprobado por el Tribunal de Selección, incluyendo texto escrito a máquina, gráficos, cuadros, bibliografía, etc., después de presentado quedará en Secretaría para trámites ulteriores.

..//



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 9 -

- h) Si un autor no miembro del CESAP desea presentar en sus reuniones un trabajo que considere de interés, podrá hacerlo entregándolo a la Secretaría. La Dirección previo asesoramiento del Tribunal de Selección de Trabajos, / resolverá su inclusión o no en el Orden del Día de reuniones próximas y su lectura por él o uno de los autores.

ARTICULO 45.- La Dirección del CENTRO, siguiendo una política de integración y estímulo de las actividades científicas y técnicas en la provincia, podrá trasladar tanto las reuniones ordinarias o especiales u otras actividades docentes, a ciudades del interior colaborando con centros de actividades profesional del medio.

ARTICULO 46.- La Dirección del CESAP queda autorizada para la organización, / en la forma y momento que se considere oportuno, de Cursos, Seminarios, Congresos, Jornadas, Simposios u otros certámenes científicos y técnicos tendientes a considerar temas de especialización o de divulgación y de carácter local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO 47.- También queda autorizada para auspiciar y participar activamente en reuniones científicas o técnicas realizadas por otros organismos nacionales o internacionales. La Dirección resolverá, en cada caso, la forma en que el CESAP concurrirá o estará representado (presentación de trabajos científicos, nombramiento de participantes, delegados o representantes del CENTRO, etc.).

ARTICULO 48.- La Dirección del CENTRO queda facultada para establecer y mantener vínculos o relaciones estrechas con entidades públicas y privadas, provinciales, nacionales e internacionales que de una u otra manera se encuentren comprometidas en el estudio de los problemas de la salud pública.

ARTICULO 49.- El CESAP deberá promover y estimular entre sus miembros el Estudio y la Investigación de los diversos aspectos de la Salud Pública a nivel provincial, regional y nacional por los siguientes medios:

- a) La Dirección seleccionará temas para su estudio e investigación y elegirá él o los miembros que los realicen, de preferencia con la formación de equipos multisectoriales.
- b) El resultado de estos estudios o investigaciones serán elevados a la Dirección por medio del o de los informes correspondientes y quedarán incorporados, como cualquier otro material que se produzca o se publique, a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 50.- Por intermedio de la Facultad de Ciencias de la Salud y de acuerdo a sus posibilidades, el CESAP hará publicaciones con los trabajos presentados a sus reuniones ordinarias o especiales o de cualquier otro tipo, o con los informes de los grupos de trabajo para estudio e investigación de los temas de Salud Pública. La selección del material a publicar será responsabilidad de la Dirección del CENTRO asesorada por la comisión o comité formado a este fin.

ARTICULO 51.- Además de las Comisiones o Tribunales de Asesoramiento menciona

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 10 -

das en este Estatuto, para el mejor cometido de la actividad científica y técnica del CESAP, la Dirección formará Comisiones o Comités de Asesoramiento / que tendrán por finalidad colaborar en la programación, fiscalización y evaluación de estas actividades. El Director del CENTRO formará estas comisiones o comités de acuerdo a las necesidades y dictará sus normas de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Hasta tanto se constituya el cuerpo de miembros titulares del CESAP, su / Director será designado directamente por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Constituído el cuerpo de miembros titulares y reunidos en Asamblea, ratificarán esta designación.

- 2.- Hasta tanto entren en funcionamiento los mecanismos señalados en este Estatuto para la incorporación de sus miembros, la selección inicial de los candidatos a incorporarse al CESAP será valorada -de acuerdo a los antecedentes de cada uno- por una Comisión "ad-hoc" designada por el Director / del CENTRO a este solo efecto.

La incorporación de los candidatos al CENTRO se hará de acuerdo a la orientación señalada en los incisos a) y b) del artículo 10 del presente Estatuto.

- 3.- Para integrar el primer cuerpo de Miembros Titulares, la Comisión "ad-hoc" mencionada anteriormente seleccionará entre los candidatos a incorporar al CENTRO el primer grupo de miembros titulares de acuerdo a la valoración de los siguientes requisitos:

- a) Tener título habilitante de becas o cursos de post-grado de alguna de las especialidades de salud pública en el país o en el extranjero.
- b) Que hayan presentado a Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas, etc., uno o más trabajos inéditos sobre temas de salud pública, solo o en colaboración o que hayan publicado el mismo número de trabajos de valor científico en revistas nacionales o internacionales.
- c) Haber desempeñado o desempeñarse en cargos importantes con funciones docentes, profesionales o técnicas en organismos o dependencias oficiales o privadas que desarrollen actividades de salud pública.

La suma de estos tres requisitos será tenida en cuenta por la Comisión para incorporar al candidato como miembro titular del CESAP.

- 4.- Los candidatos que no reúnen estas condiciones serán incorporados como Miembros Adherentes.
- 5.- Los firmantes de la primera reunión o sesión constitutiva del CESAP serán considerados como miembros titulares o adherentes Fundadores.-



Lic. OSVALDO A. BLESIA  
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. GUSTAVO ENRIQUE WIERNA  
RECTOR